



SECRETARIA: En la fecha paso a Despacho del señor Juez la presente demanda ejecutiva, para su respectivo estudio inicial. Se informa que, en cumplimiento de la Circular PCSJC19-18 del 09 de julio de 2019, además de lo dispuesto en el artículo 39 de la Ley 1123 de 2007, se realizó la consulta de los antecedentes disciplinarios del abogado Juan Pablo Corrales Ramírez, identificado con la C.C 75.081.630, verificándose que la mismo no registra sanciones disciplinarias que le impidan ejercer su profesión.

Manizales, 6 de marzo de 2023,


JAIME ANDRÉS GIRALDO MURILLO
SECRETARIO

Rad. 170014003009-2023-00129-00
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
Manizales, Caldas, seis (6) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Conforme a las previsiones de los artículos 82 y 90 del CGP, se inadmite la presente demanda ejecutiva promovida por la señora **Angelica Soto Granada** mediante vocero judicial, para que en el término legal se corrija en el siguiente defecto formal:

1. En consideración a que los hechos sirven de fundamento a las pretensiones invocadas, la parte actora deberá indicar detalladamente en los hechos del escrito genitor:

i) En cuanto a los hechos relacionados para la letra con fecha de creación 13 de marzo de 2020 por un valor de \$1'000.000, deberá aclarar el número 4, toda vez que no se observa relacionado el periodo de causación de los intereses remuneratorios y de mora citados por el demandante.

ii) Seguidamente se presenta la misma irregularidad en el hecho número 4 de la letra de cambio con fecha de creación 8 de marzo de 2020 por un valor de \$1.500.000, título valor en el cual no se observan los periodos de causación de los intereses remuneratorios y de mora citados por el demandante.

2. En cumplimiento del artículo 5 de la Ley 2213 de 2022, deberá la parte actora allegar con la demanda el poder conferido mediante mensajes de datos, sin firma manuscrita o digital, con la sola antefirma, o dar cumplimiento a lo regulado en el artículo 74 del Código General del Proceso, en lo relativo a la presentación del poder.

Una vez se enmiende lo relacionado con el poder, se renacerá la personaría procesal para actuar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

JUAN FELIPE GIRALDO JIMÉNEZ
JUEZ

Firmado Por:
Juan Felipe Giraldo Jimenez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 009
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6d9562202fcd1959bd459d429cdb4259ddd8493ae6554841f7cd98c232a80c40**

Documento generado en 06/03/2023 11:20:19 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>